

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Málaga para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 420/1973, de 1 de marzo, por el que se adscribe al Servicio Nacional de Auxilio Social un inmueble de 4.960 metros cuadrados de superficie denominado «Tiro Nacional», sito en Melilla, con destino a la construcción de un Club de Ancianos en dicha ciudad.

Por el Servicio Nacional de Auxilio Social ha sido solicitada la adscripción a dicho Organismo de un inmueble sito en Melilla, con una superficie de cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados, finca denominada «Tiro Nacional», para ser destinada a la construcción de un Club de Ancianos en Melilla.

Habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al referido Servicio Nacional de Auxilio Social, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio Nacional de Auxilio Social un inmueble de cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados de superficie, sito en Melilla, en las inmediaciones del barrio Hebreo, finca denominada «Tiro Nacional», con los linderos siguientes: Norte, campo de tiro del Tiro Nacional del Estado; Sur, barrios de Hebreo y Polígono, en una línea de sesenta y seis coma treinta metros; Este, barrio Hebreo, en una línea de cincuenta y seis coma cuarenta metros, y Oeste, arroyo de la parcela ciento veintinueve; con destino a la construcción de un Club de Ancianos en Melilla.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Servicio Nacional de Auxilio Social no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida. El inmueble objeto de esta adscripción revertirá al Estado si en el plazo de un año, una vez ultimados los trámites de supervisión del proyecto y subasta de las obras, no se cumpliera la finalidad para la cual se adscribe.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 421/1973, de 1 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) una parcela de terreno con destino a las obras de urbanización del acceso al Centro de Formación Profesional Acelerada en dicha localidad.

La Delegación de Hacienda de Oviedo ha elevado el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña, en la que solicita la cesión gratuita de una parcela de terreno de doscientos setenta y seis metros cuadrados de superficie con destino a las obras de urbanización del acceso al Centro de Formación Profesional Acelerada desde la calle Flórez Estrada hasta los prados de riegos en dicha localidad, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes

del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) para las obras de urbanización del acceso al Centro de Formación Profesional Acelerada desde la calle Flórez Estrada hasta los prados de riegos en dicha localidad, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno de doscientos setenta y seis metros cuadrados de extensión superficial, sita en Noreña (Oviedo), que linda: por el Norte, con calle de Flórez Estrada; al Sur, Natividad Rodríguez Alonso; por el Este, con calle de Justo Rodríguez, y al Oeste, con finca del Estado.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Oviedo para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 422/1973, de 1 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Carboneras (Almería) la torre vigía denominada «El Rayo», sita en el término de Carboneras, propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Carboneras ha solicitado la cesión gratuita de la torre vigía «El Rayo», sita en dicho término municipal, con el fin de construir un mirador turístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente lo fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Carboneras, con el fin de dedicarlo a mirador turístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Torre vigía «El Rayo», sita en la llerana de la Cuesta de la Torre, término municipal de Carboneras, de una superficie de sesenta metros cuadrados, que linda por todos los vientos con terreno montuoso propiedad del Ayuntamiento, encontrándose en la actualidad en estado semirruinoso, especialmente en su parte alta.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa

tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 423/1973, de 1 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Mogente (Valencia) una parcela de terreno propiedad del Estado para dedicarla a campo de deportes municipal.

El Ayuntamiento de Mogente (Valencia) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno para dedicarla a campo de deportes municipal, figurando en el expediente informe de la Delegación de Hacienda de Valencia favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Mogente (Valencia), con destino a campo de deportes municipal y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno secano erial situada en el término municipal de Mogente (Valencia), partida de la Estación, de una extensión superficial de dieciséis áreas noventa y cinco centiáreas, que linda: por el Norte, con la carretera de Madrid a Valencia por Albacete; Sur, con Ayuntamiento; Este, herederos de Francisco Saus Bordera, y Oeste, Ayuntamiento.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado el derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 424/1973, de 1 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Morón de la Frontera ha solicitado cesión gratuita de los restos del castillo sitos en dicho término municipal con el fin de destinarlo a fines de interés turístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Morón de la Frontera, con el fin de destinarlo a fines de interés turístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Restos del llamado castillo de Morón de la Frontera, sitos en la mencionada localidad, y compuesto en la actualidad por ocho torres periféricas y un edificio central, todos en estado de ruina, siendo la superficie ocupada por la zona del castillo de veintinueve metros cuadrados aproximadamente y sus linderos los siguientes: Norte, con trasera de la calle llamada de la Concepción y pinares del cerro del castillo; Sur, con pinares de la calle Fuensanta; Este, con pinares de Cañuelas, y Oeste, con Grupo escolar «Generalísimo Franco».

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 425/1973, de 1 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torviscón de un inmueble de 216 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Torviscón ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos dieciséis metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torviscón (Granada) de un solar sito en la Plaza Mayor del mismo Municipio, de doscientos dieciséis metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, arroyo de la plaza; al Sur, Plaza Mayor; Este, calle Natalio Rivas, y Oeste, Mercado de Abastos.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto